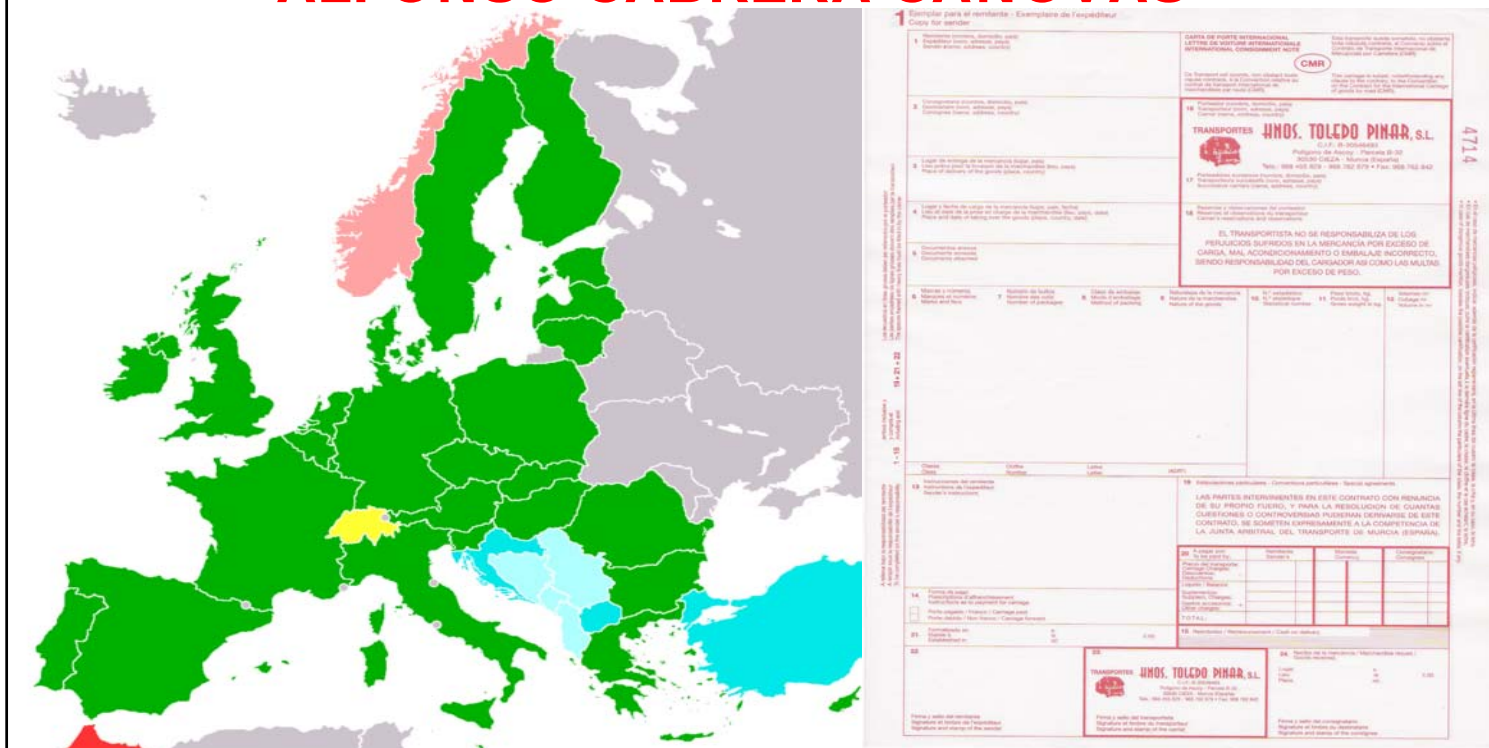


MODULO: TRANSPORTE INTERNACIONAL

ANÁLISIS Y PRÁCTICA DEL CMR (PARTE 3 DE 4)

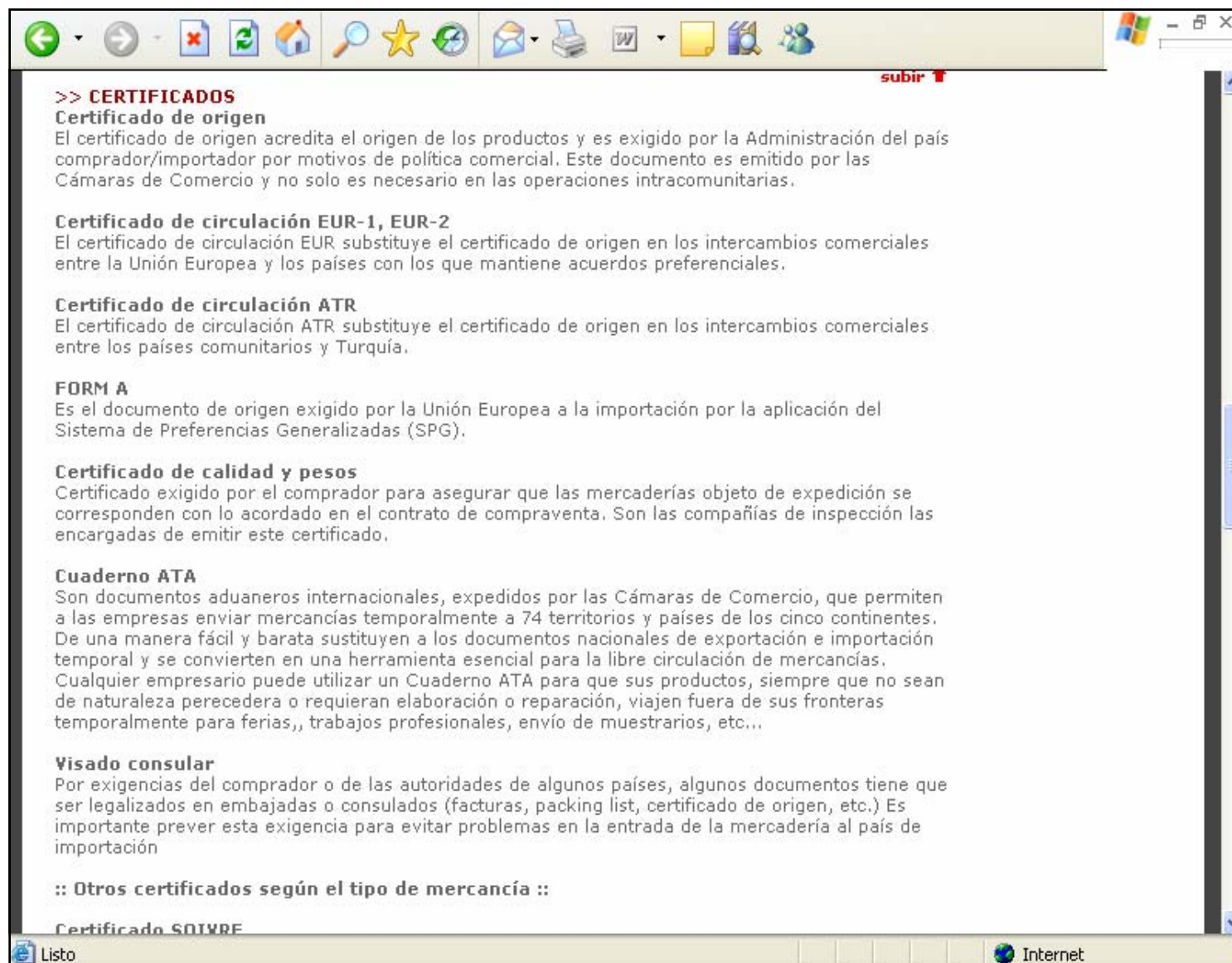
ALFONSO CABRERA CANOVAS



Art. 11.

1. El **remitente** deberá adjuntar a la carta de porte, o poner a disposición del transportista, los **documentos aduaneros** necesarios y suministrarle todas las informaciones necesarias.

Ej. certificado de origen, licencia de exportación, DUA, etc.



Art. 11.

2. El transportista no está obligado a examinar si estos documentos e informaciones son exactos o suficientes. El remitente es responsable ante el transportista de los daños que pudieran resultar por su inexactitud.

Ej. retrasos en frontera, paralizaciones.

3. El transportista es responsable de la custodia de la documentación entregada. (Y SÓLO DE SU CUSTODIA Y PRESENTACIÓN).

4

Art. 12.

- 1. El remitente tiene derecho a disponer de la mercancía, en particular solicitando al transportista que detenga el transporte, a modificar el lugar previsto para la entrega, o a entregar la mercancía a un destinatario diferente del indicado en la carta de porte.**
- 2. Este derecho se extingue cuando se ha entregado la mercancía y el CMR en destino.**

5

COMENTARIO PRÁCTICO: Este derecho se sustenta en la idea de que aunque la mercancía está temporalmente en poder del transportista es propiedad del que corresponda (expedidor / cargador normalmente).

6



3. El derecho de disposición pertenece en todo caso al destinatario desde el mismo momento de redacción de la carta de porte, si así se hizo constar en dicha carta de porte por el remitente.

En este caso el DERECHO DE DISPOSICIÓN, pertenece al destinatario desde el mismo momento en que se formaliza el CMR. Por ej. porque el destinatario quiera poder elegir hasta última hora el almacén de destino donde necesita descargar.

**CARTA DE PORTE INTERNACIONAL
LETRE DE VOITURE INTERNATIONALE
INTERNATIONAL CONSIGNMENT NOTE**

CMR

Este transporte queda sometido, no obstante toda cláusula contraria, al Convenio sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera (CMR).

Ce transport est soumis, non obstant toute clause contraire, à la Convention relative au contrat de transport international de marchandises par route (CMR).

This carriage is subject, notwithstanding any clause to the contrary, to the Convention on the Contract for the International Carriage of goods by road (CMR).

1. Remetant (nom, adresse, pays)
Expéditeur (nom, adresse, pays)
Client (nom, adresse, pays)
**COATO SPAIN
CR DE MAZARRÓN S/N
30850 TOTANA (MURCIA)**

2. Destinataire (nom, adresse, pays)
Récepteur (nom, adresse, pays)
Client (nom, adresse, pays)
**GROUP AB
LANGEBERGAVAGEN, 190
216 69 HELSINGBORG SUECIA**

3. Lieu et date de prise en charge de la marchandise (lieu, pays, date)
Place and date of taking over the goods (place, country, date)
Totana (Murcia) España, 04/04/2006

4. Documents annexes
Documents annexes
Packing List N° 35563

5. Porteur (nom, adresse, pays) / Transporteur (nom, adresse, pays) / Carrier (nom, adresse, pays)
**TRANSDEITANIA, S.A.
Ctra. de Mazarrón, Km. 1,8
Telf.: 00 34 968 41 80 25
Fax: 00 34 968 42 43 22
30850-TOTANA
(Murcia - España)**

6. Porteurs successifs (nom, adresse, pays)
Transporteurs successifs (nom, adresse, pays)
Successive carriers (name, address, country)

7. Références Transportistes
MATRICULA
Vehículo
Remorque o Semirremorque
Distancia
Kms.
1177

8. Réserves et observations du porteur / Réserves et observations du transporteur / Carrier / Reservations and observations
El transportista no se responsabiliza de los perjuicios sufridos en la mercancía por exceso de carga, mal acondicionamiento o embalaje incorrecto, siendo responsabilidad del cargador así como las multas por exceso de peso.
Seguro de mercancías. Condiciones CMR.

9. En el caso de mercancías peligrosas
En cas de marchandises dangereuses
In case of dangerous goods mention

4. Si ejerciendo su derecho de disposición el destinatario ordena entregar la mercancía a otra persona, ésta, a su vez, no puede designar un nuevo destinatario.

5. El ejercicio del derecho de disposición está subordinado a las condiciones siguientes:

- a) Presentar el primer ejemplar de la carta de porte, con las nuevas instrucciones , y resarcir a éste de los gastos y daños que se ocasionen por la ejecución de tales instrucciones.
- b) La ejecución de estas nuevas instrucciones debe ser posible en el momento en que se comunican al que debe realizarlas, y no dificultará la explotación normal de la empresa del transportista ni perjudicará a remitentes o destinatarios de otras consignaciones.
- c) Las instrucciones no podrán tener como efecto la división de consignación (dividir el envío hacia varios destinatarios).

11

6. Cuando en razón de las disposiciones establecidas en el párrafo 5 b) del presente artículo el transportista no pueda llevar a cabo las instrucciones recibidas deberá comunicarlo inmediatamente a la persona que se las dio.

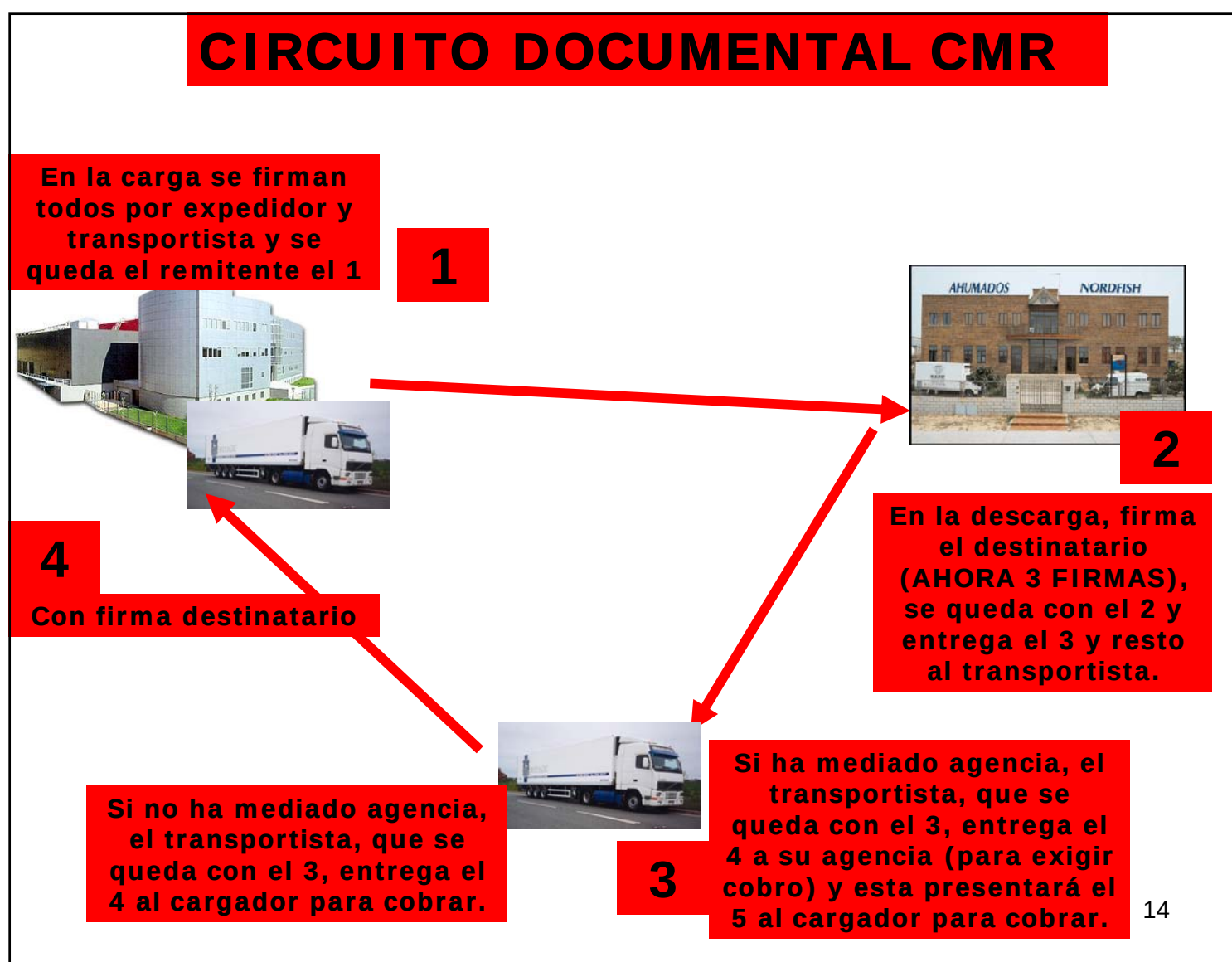
COM.:Esto se produce cuando el transportista tiene cerrados otros servicios próximos.

12

Art. 13.

1. Después de la llegada de la mercancía al lugar establecido para la entrega, el destinatario tiene derecho a pedir que el segundo ejemplar de la carta de porte le sea remitido y que se le entregue la mercancía contra recibo.

13



Art. 14.

1. Si por cualquier motivo la ejecución del **contrato resulta irrealizable** en las condiciones previstas en la carta de porte antes de la llegada de la mercancía al lugar de entrega, **el transportista solicitará instrucciones a la persona que tenga el derecho de disponer de la mercancía** conforme al artículo 12.

(el remitente a menos que se especifique en el CMR que es el destinatario).

15

Art. 15.

1. Cuando después de la llegada de la mercancía al **lugar de destino se presenten impedimentos para la entrega**, el transportista **pedirá instrucciones al remitente.**

16

Art. 15.

2. Incluso en el caso de que el destinatario haya rehusado la mercancía, éste puede requerir, sin embargo, la entrega de la misma; siempre que el transportista no haya recibido instrucciones contrarias del remitente.

17

Art. 15.

C.P.: Se contempla aquí la existencia de posibles **problemas y negociaciones de la compraventa respecto calidades de mercancía,** rebajas de precio que afectan al transportista, pues no puede descargar, pero que se solucionan.

18

Art. 16.

- 1. El transportista tiene derecho a exigir el pago de los gastos que le ocasione su petición de instrucciones y/o que impliquen la ejecución de las instrucciones recibidas, a menos que estos gastos sean causados por su culpa.**

19

- 2. En los casos señalados en los artículos 14, párrafo 1, y 15 (transporte irrealizable o impedimentos en la entrega), el transportista puede descargar inmediatamente la mercancía por cuenta del que tenga derecho sobre la misma; después de esta descarga, el transporte se considerará terminado.**

El transportista asumirá entonces la custodia de la mercancía. Puede, sin embargo, confiar la mercancía a un tercero, y no es entonces responsable más que de la elección juiciosa del tercero. Las mercancías quedan afectadas a las obligaciones y gastos resultantes de la carta de porte.

20

3. El transportista puede proceder a la venta de la mercancía sin esperar instrucciones del que tiene derecho sobre la misma, si así lo justifican la naturaleza perecedera o el estado de la mercancía y si los gastos de custodia son excesivos en relación al valor de la mercancía.

En los demás casos, puede proceder a la venta si en un plazo razonable no ha recibido del que tiene poder de disposición sobre la mercancía instrucciones contrarias cuya ejecución pudiera ser exigida equitativamente.²¹

4. Si la mercancía ha sido vendida , el producto de la venta deberá ser puesto a disposición del que tiene derecho, deducción hecha de los gastos que gravan la mercancía (precio del transporte y otros gastos).

Si estos gastos son superiores al producto de la venta, el transportista tiene derecho a la diferencia.

C.P.: El transportista debe solicitar siempre instrucciones al remitente ó destinatario y se recomienda acudir en estos procesos a la intermediación de las **Juntas Arbitrales de Transporte**. Este artículo recuerda también que la mercancía misma es garantía de cobro para el transportista.

23

CAPITULO IV **RESPONSABILIDAD** **DEL** **TRANSPORTISTA**

24

CAPITULO IV -RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA

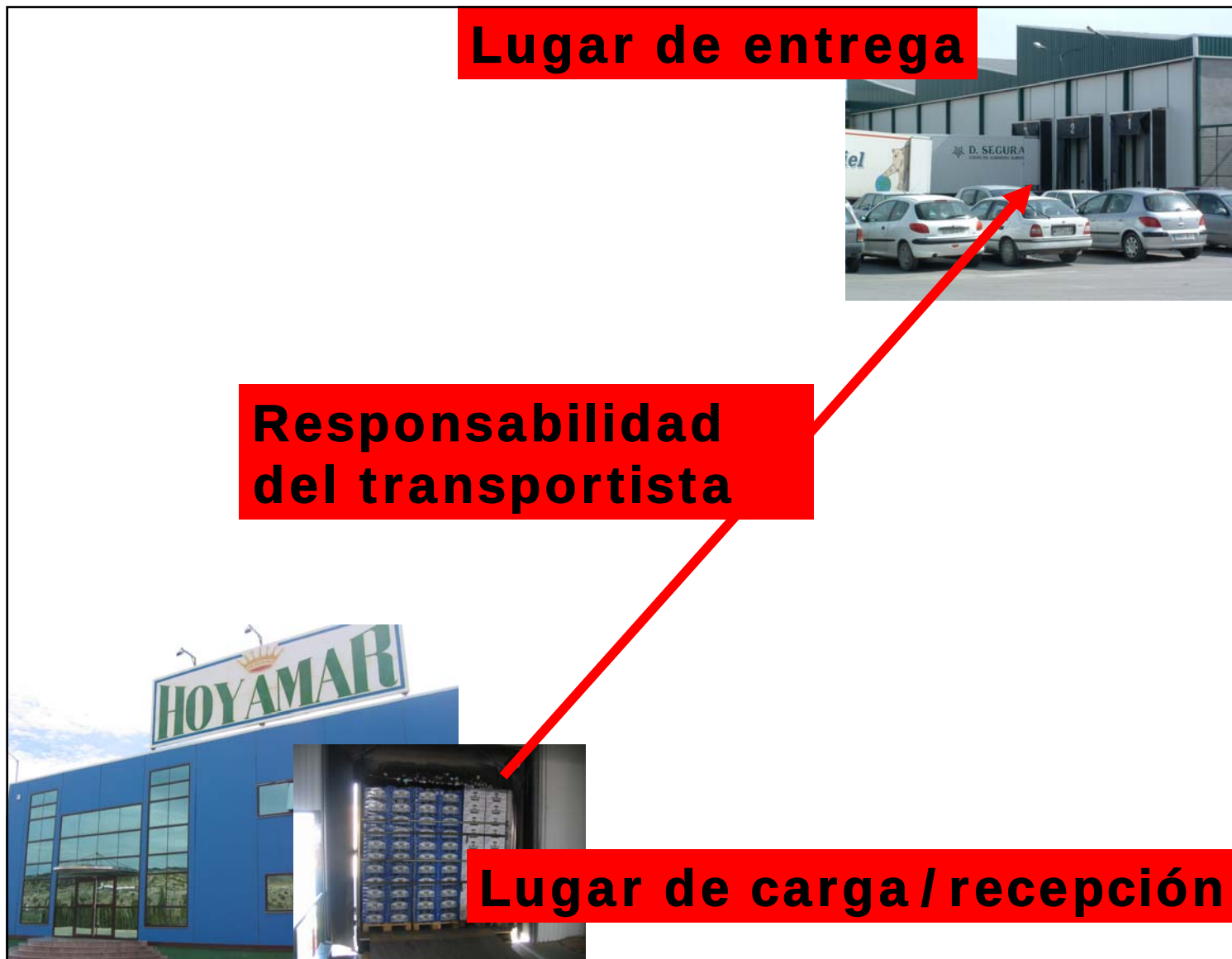
Art. 17.

1. El transportista es responsable de la pérdida total o parcial o de las averías que se produzcan entre el momento de recepción de la mercancía y el de la entrega, así como del retraso en la entrega.

25

**C. P. Se presume su
responsabilidad
ante estas
situacionesiii**

26



2. El transportista está **exonerado** de esta responsabilidad si la pérdida, avería o retraso **ha sido ocasionado por culpa del que tiene derecho sobre la mercancía** o por una instrucción de éste no derivada de una acción culposa del transportista, por **vicio propio** de la mercancía o por **circunstancias que el transportista no pudo evitar** y cuyas consecuencias no pudo impedir.

28

C. P. : Ej.: defectos en el embalaje, en la carga de la mercancía, orden inadecuada sobre la temperatura, etc. Vicio propio es una característica propia de esa mercancía que la expone a un peligro como que tenga una infección, combustión espontánea, etc.

29

C. P. : Ej.: “Circunstancias que no pudo evitar” se refieren a lo que se conoce como “fuerza mayor”, es decir catástrofes naturales (rayo, inundación, terremoto, heladas, etc.), situaciones como guerra, revolución, incendio, accidente nuclear, bloqueo de frontera, etc. y en ciertas ocasiones el robo.

30

C. P. :Lo que determina que se considere como **fuerza mayor** es la característica de inevitable y que el transportista tratara de menguar sus consecuencias.

31

3. El transportista no puede aducir, para exonerarse de responsabilidad, ni defectos en los vehículos de que se sirve para realizar el transporte ni culpa de las personas a las que haya alquilado el vehículo o empleados de éstas.

32

4. Causas de exoneración de responsabilidad:

- a) Empleo de vehículos abiertos y sin toldo, cuando tal empleo ha sido expresamente **pactado en la carta**. (no se puede alegar contra falta anormal o pérdidas de paquetes)

33

4. Causas de exoneración de responsabilidad:

- b) Ausencia o deficiencia en el embalaje de las mercancías expuestas por su naturaleza a deterioros o averías, cuando estuvieran mal embaladas o sin embalar.

34

4. Causas de exoneración de responsabilidad:

- c) **Manipulación, carga o descarga** de la mercancía y operaciones complementarias realizadas por el remitente o el destinatario o personas que obren por cuenta de uno y otro.

35

4. Causas de exoneración de responsabilidad:

- d) **Naturaleza de ciertas mercancías expuestas por causas inherentes a esta misma naturaleza**, a pérdida total o parcial o averías debidas a rupturas, moho, deterioro interno o espontáneo, desecación, derrames, pérdida normal o acción de las plagas o roedores. (no se puede alegar en el caso de uso de vehículos para perecederas)

36

C.P.: La diferencia entre el vicio y la naturaleza estriba en que el vicio no está en la naturaleza de esas mercancías y por tanto no se presenta en mercancías iguales, es una característica excepcional y se produciría aunque no se transportase, mientras que naturaleza de la mercancía es un elemento que se refiere a una característica propia de esa mercancía y de todas las de su clase.

37

Ej: una mercancía perecedera se pudre por su naturaleza (naturaleza de las mercancías) mientras tendría un vicio propio por ejemplo si se han contaminado por un líquido derramado en el almacén de carga y se enmohecen.

38

4. Causas de exoneración de responsabilidad:

e) Insuficiencia o imperfección de las marcas o números de los paquetes.

39

4. Causas de exoneración de responsabilidad:

f) Transporte de animales vivos. Deberá probar que ha tomado todas las medidas que le incumben normalmente y que él ha seguido las instrucciones especiales que le hayan podido ser dadas.

40

Art. 18.

- 1. La prueba** de que la pérdida, la avería o la mora ha tenido por causa uno de los hechos previstos en el artículo 17, párrafo 2, **incumbe al transportista**. (En principio es culpable, presunción de culpabilidad del porteador).
2. Cuando el transportista prueba su exoneración por las causas del Art. 17.4 **el remitente o destinatario podrán interponer pruebas en contra**.

41

C.P.: El transportista debe probar los hechos del apartado 2 y la relación de causa efecto con el daño, en los del 4 el transportista sólo debe probar que se produjeron las circunstancias detalladas en él y la norma les presupone causantes del daño.

Las pruebas admitidas en un juicio o procedimiento arbitral pueden ser de cualquier tipo: documentales, fotos, vídeos, testigos, peritaciones, etc.

42

Art. 19

Hay demora de entrega cuando la mercancía **no ha sido entregada en el plazo convenido** o si no hay plazo convenido, cuando la duración efectiva del transporte sobrepase el tiempo que razonablemente se permitiera a un transportista diligente.

43

COM. Es conveniente para el exportador especificar fecha y hora para fijar a partir de que momento existe retraso.

Además las prácticas logística actuales y las exigencias del mercado en muchos casos imponen estos plazos de entrega tan específicos.

44

Fecha y hora de entrega

Classe Class	Classe Letter
13	Instructions de l'expéditeur Sender's instructions
TEMPERATURE; + 12 C	
DELIVERY DATE; 21/03/06	
BETWEEN 9:00 to 10:00	

Art. 20

1. El que tiene el poder de disposición sobre la mercancía puede, sin necesidad de prueba **considerar la mercancía perdida** cuando hayan **transcurrido treinta días sin efectuar se la entrega después del plazo convenido para la misma o**, si no se ha convenido plazo, a los **sesenta días después de que el transportista se hizo cargo de la mercancía.**

46

C.P.: Estos plazos se usan para que el retraso no se prolongue indefinidamente.

47

2. El que tiene derecho sobre la mercancía puede, **al tiempo de recibir la indemnización por la pérdida de la mercancía pedir por escrito que se le avise en caso de que la mercancía reaparezca** en el período de un año desde que recibió la indemnización.

Deberá dársele por escrito recibo de dicha petición.

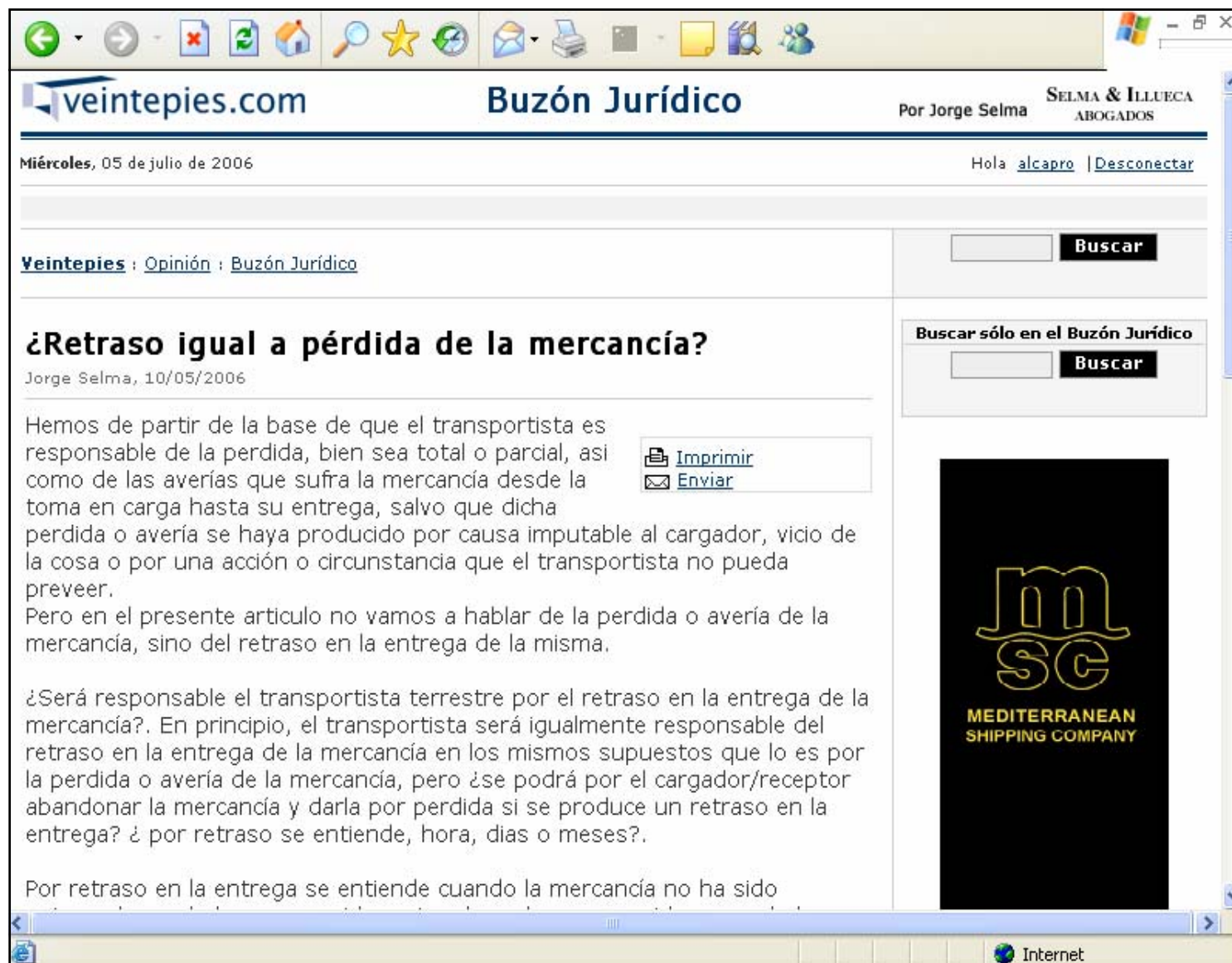
48

3. En el plazo de **treinta días desde la recepción del aviso de que la mercancía ha aparecido**, el que tiene poder de disposición sobre la mercancía puede exigir su entrega previo pago de los gastos inherentes a la carta de porte (precio del transporte) y restitución de la indemnización recibida, deducción hecha, en su caso, de los gastos comprendidos en la indemnización y bajo reserva, en todo caso, del derecho a indemnización por mora en la entrega, tal como se prevé en el artículo 23, y si ha lugar, en el 26. (retraso y derecho especial en la entrega).

49

En la Web www.veintepies.com , su BUZÓN JURÍDICO trata temas legales y contractuales de los diversos modelos de contratos de transporte.





Art. 21.

Si la mercancía es entregada al destinatario sin percibirse el cobro debido por el transportista según las cláusulas del contrato de transporte, (**REEMBOLSO**, no es usual) el transportista quedará obligado a indemnizar al remitente hasta la suma total, sin perjuicio de su derecho de repetir contra el destinatario.

Art. 22

1. Si el remitente entrega al transportista mercancías peligrosas, habrá de especificar la naturaleza exacta del peligro que ellas representan y le indicará, en su caso, las precauciones a tomar.

53

C.P.: En el transporte de mercancías peligrosas se debe cumplir el **acuerdo ADR** y por tanto entregar al transportista además del CMR una **carta de porte ADR**, Instrucciones de Seguridad, etc.

54

1. Cuando en virtud de las disposiciones de este Convenio el **transportista se haga cargo de una indemnización por pérdida parcial o total de la mercancía, la indemnización será calculada de acuerdo con el valor que tenía la mercancía en el tiempo y lugar en que el transportista se hizo cargo de ella.**

Art. 23.

2. El valor de la mercancía se determinará de acuerdo con su cotización en Bolsa o en su defecto, de acuerdo con el precio corriente en el mercado, y en defecto de ambos, de acuerdo con el valor corriente de mercancías de su misma naturaleza y calidad. (CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN).

57

3. En todo caso, la indemnización no sobrepasará de **8,33 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO por kg. Bruto de mercancía faltante.** (ESTE ES EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN).

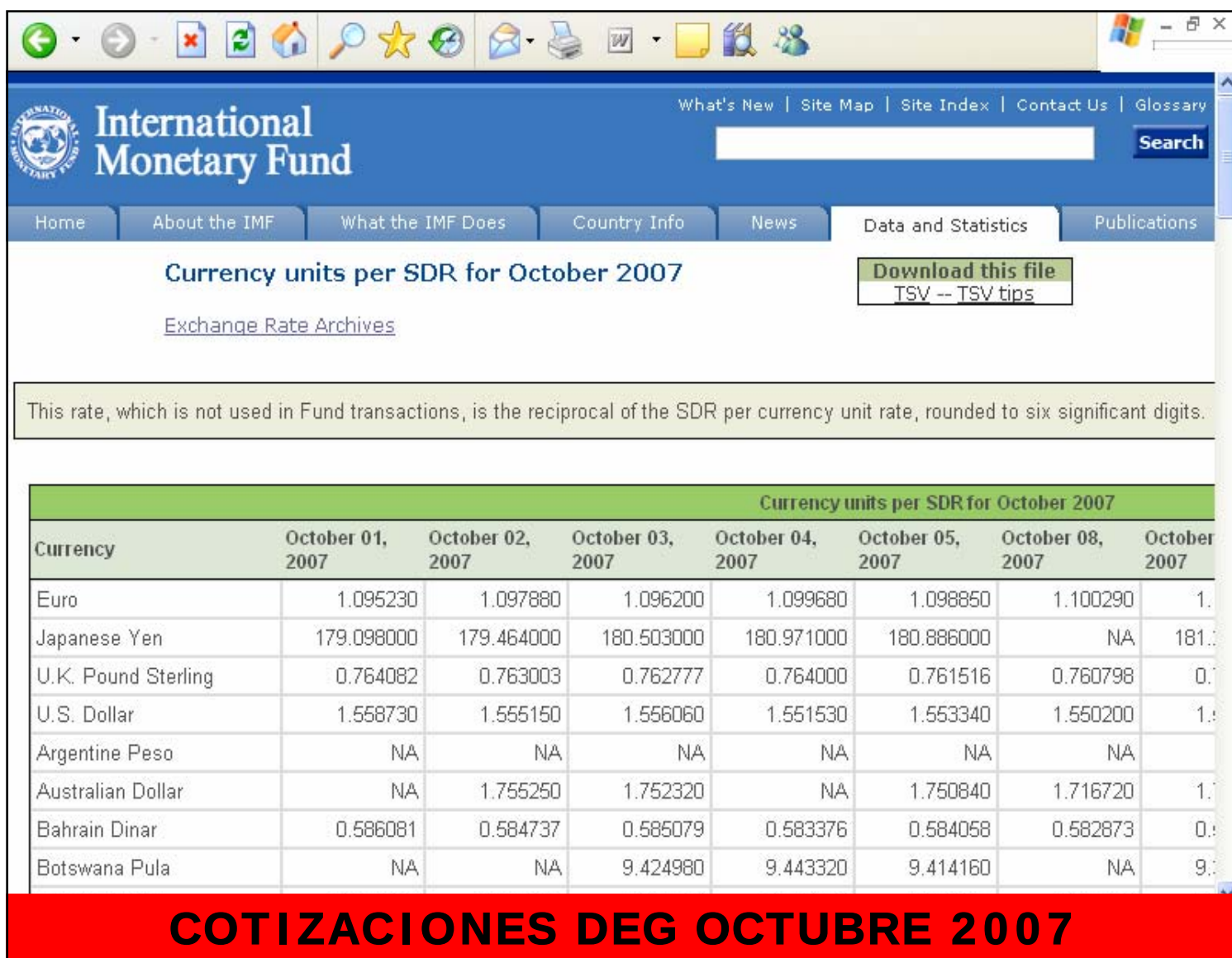
C.P.: El DEG es la Unidad de Cuenta del Fondo Monetario Internacional, una cesta de monedas que incluye el euro, dólar, yen y la libra.

58

Se puede ver su evolución y
cotización actual en la web del
FONDO MONETARIO
INTERNACIONAL

http://www.imf.org/external/np/fin/rates/param_rms_mth.cfm

59



The screenshot shows the IMF website's 'Data and Statistics' section for October 2007. It features a table of 'Currency units per SDR' for various currencies. A red banner at the bottom of the screenshot reads 'COTIZACIONES DEG OCTUBRE 2007'.

Currency units per SDR for October 2007							
Currency	October 01, 2007	October 02, 2007	October 03, 2007	October 04, 2007	October 05, 2007	October 08, 2007	October 2007
Euro	1.095230	1.097880	1.096200	1.099680	1.098850	1.100290	1.100290
Japanese Yen	179.098000	179.464000	180.503000	180.971000	180.886000	NA	181.000000
U.K. Pound Sterling	0.764082	0.763003	0.762777	0.764000	0.761516	0.760798	0.760798
U.S. Dollar	1.558730	1.555150	1.556060	1.551530	1.553340	1.550200	1.550200
Argentine Peso	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Australian Dollar	NA	1.755250	1.752320	NA	1.750840	1.716720	1.716720
Bahrain Dinar	0.586081	0.584737	0.585079	0.583376	0.584058	0.582873	0.582873
Botswana Pula	NA	NA	9.424980	9.443320	9.414160	NA	9.414160

COTIZACIONES DEG OCTUBRE 2007

A mediados de Octubre de 2007 la cotización del DEG frente al euro se situaba en torno a 1,10 euros. Por tanto por cada kg. bruto la indemnización máxima será de $8,33 \text{ deg} \times 1,10 \text{ euros} = 9,163 \text{ euros}$.
(10 euros) / kg. bruto.

61

4. Serán, además, reembolsados el precio del transporte, los derechos de la Aduana y demás gastos incurridos con ocasión del transporte de la mercancía, en su totalidad en caso de pérdida total y a prorrata en caso de pérdida parcial; no así los daños y perjuicios.

62

5. En caso de mora (retraso), si el que tiene derecho sobre la mercancía prueba que resultó un perjuicio por la misma, el transportista quedará obligado a indemnizarlo.

La suma en ningún caso excederá del precio del transporte.

63

6. Indemnizaciones de sumas superiores no podrán ser reclamadas a menos que exista declaración de valor de la mercancía o declaración de interés especial en la entrega, de conformidad con los artículos 24 y 26.

64

Artículo 23.7.

“Para la cuantificación de la indemnización mediante los Derechos Especiales de Giro, estos se convertirán en la moneda nacional del Estado del Tribunal que conozca el litigio, en base al **valor de dicha moneda en el momento del juicio o en la fecha que de común acuerdo establezcan las partes**”

65

EJEMPLO.

Envío de 20 toneladas de mercancía a precio por kg. según factura de 6 euros por kg.

Valor total: $20.000 \times 6 \text{ euros} = 120.000 \text{ euros}$.

Suponiendo que 8,33 d.e.g. son 10 EUROS.

Límite máximo = $10 \text{ euros} \times 20.000 = 200.000 \text{ euros}$

Precio del transporte: 1500 euros.

**VALORACIÓN = Valor mercancía +
transporte = 121.500 e.**

Al estar la VALORACIÓN por debajo de su límite máximo se aplica dicha VALORACIÓN como INDEMNIZACIÓN.

**INDEMNIZACIÓN A PAGAR AL CARGADOR =
121.500 EUROS.**

Si la VALORACIÓN es MENOR al máximo (8,33) se aplica la valoración como INDEMNIZACIÓN.

Si la VALORACIÓN es SUPERIOR al máximo (8,33) se aplica el MÁXIMO como INDEMNIZACIÓN.

66

EJEMPLO.

Envío de 20 toneladas de mercancía a precio por kg. según factura de 14 euros por kg.

Valor total: 20.000×14 euros = 280.000 euros.

Suponiendo 8,33 d.e.g. SON 10 EUROS.

Límite máximo = $10 \text{ euros} \times 20.000 = 200.000$ euros

Precio del transporte: 1500 euros.

**VALORACIÓN = Valor mercancía +
transporte = 281.500 e.**

Al estar la VALORACIÓN por ENCIMA de su límite máximo se aplica dicho LIMITE como INDEMNIZACIÓN.

**INDEMNIZACIÓN A PAGAR AL CARGADOR =
200.000 EUROS.**

Si la VALORACIÓN es MENOR al máximo (8,33) se aplica la valoración como INDEMNIZACIÓN.

Si la VALORACIÓN es SUPERIOR al máximo (8,33) se aplica el MÁXIMO como INDEMNIZACIÓN.

67

Art. 24.

El remitente puede declarar en la carta de porte, contra el pago de una sobreprima a convenir entre las partes, un valor de la mercancía superior al límite establecido en el párrafo 3 del artículo 23, y en este caso esta suma sustituirá aquel límite.

68

Art. 25.

1. En caso de **avería (daños en la mercancía, desperfectos)** **el transportista pagará en total la suma de la depreciación**, calculada de acuerdo con el valor de la mercancía, (artículo 23, párrafos 1, 2 y 4).

69

Art. 25.

2. En todo caso, **la indemnización no podrá sobrepasar:**
 - a) Si el conjunto total de lo expedido se deprecia por causa de avería, la suma que correspondiera en caso de pérdida total.
 - b) Si se deprecia sólo una parte de lo expedido por avería, la cantidad que correspondiera en caso de pérdida de la parte depreciada.

70

C.P.: Esta declaración tiene como objetivo cubrir los perjuicios derivados del “lucro cesante” como por ej. paralización de un proceso productivo, pérdida de un cliente o mercado, penalizaciones en la entrega, etc. producido por la pérdida, avería o retraso.

Especificar en la casilla 19, al igual que en su caso la “declaración de valor”.

71

Art. 26.

1. El remitente puede fijar, incluyéndolo en la carta de porte, previo pago de una sobreprima a convenir, como suplemento del precio de transporte, la suma de un interés especial en la entrega de la mercancía, para sus efectos oportunos, en caso de pérdida, avería o demora en la entrega después del plazo convenido.

72

Art. 26.

2. ..., el remitente podrá reclamar una indemnización igual al daño suplementario, del cual aportará prueba sin perjuicio de las indemnizaciones que le corresponden según los artículos 23, 24 y 25 y en concurrencia con la suma por interés especial declarado.

73

Art. 27.

1. El que tiene derecho de disposición sobre la mercancía podrá reclamar los **intereses de la indemnización**.

Estos intereses se calcularán a razón del 5 por 100 anual a partir del día de la reclamación dirigida por escrito al transportista o del día en que se interpuso demanda judicial en defecto de la reclamación.

74

Art. 28.

1. Responsabilidad extracontractual.

Los límites de responsabilidad que fija el convenio CMR se aplican también a reclamaciones fuera del contrato de transporte, por ej. el transportista está haciendo la carga y daña mercancías de un tercero, incendio del camión en el almacén del expedidor que causa daños a instalaciones, etc. (Casos muy improbables)

2. Idem para colaboradores del transportista.

75

Art. 29. 1 y 2. La limitación a la responsabilidad extracontractual no se aplica si existe **dolo.**

C.P: El dolo se entiende por malicia, intención de dañar, etc. lo que no tendría sentido que fuese provocado por el transportista.

76

CAPÍTULO V

RECLAMACIONES

Y ACCIONES

77

Art. 30.

1. Si el destinatario recibe la mercancía sin verificar contradictoriamente (con el transportista) su estado y manifestar su protesta, o si en el mismo momento de la entrega en caso de pérdidas o averías manifiestas, o dentro de los siete días desde la fecha de la entrega en caso de averías o pérdidas no manifiestas, descontando domingos y festivos, no expresa sus reservas al transportista indicando la naturaleza general de la pérdida o avería, se presumirá, salvo prueba en contrario, que ha recibido las mercancías en el estado descrito en la carta de porte.

78

Art. 30.

- 1. Estas reservas deberán ser hechas por escrito en el caso de tratarse de averías o pérdidas no manifiestas.**

79

Art. 30.

PLAZOS PARA RECLAMAR:

- 1. DAÑOS VISIBLES
(PERDIDAS Y OTROS)  MOMENTO
ENTREGA**
- 2. DAÑOS NO VISIBLES  7 DÍAS**

80

C.P.: La traducción española del CMR omite la expresión “con el transportista” del original y que permite entender que el convenio exige que la verificación ó comprobación de la mercancía ha de ser bilateral, es decir el examen de la mercancía se realizará por las 2 partes; y que en caso de que se nombren peritos igualmente cada parte enviará el suyo.

81

C.P.: Manifiestas y no manifiestas equivalen a “aparentes” y “ocultas”, es decir daños perceptibles desde el exterior y las que sólo se pueden percibir una vez desprovista de embalajes, envases y otros elementos.

82

C.P.: Las reservas son la manifestación unilateral del destinatario que rompe la presunción de que la entrega fue correcta, se aconseja siempre hacerlas por escrito y deben ser lo suficientemente concretas como para entender su alcance.

83

C.P.: Son distintas de las reclamaciones, que se formulan posteriormente y que sí valoran el daño y solicitan su resarcimiento. La reserva ha de consistir en una descripción de la falta o avería no muy detallada pero suficiente para concretar el tipo de falta ó avería.

84

C.P.:Expresiones tipo “a reserva de desembalar”, “a reserva de controlar calidad y cantidad” y semejantes no son válidas legalmente si posteriormente no se acompañan dentro del plazo de 7 días de una reserva formal y concreta.

85

1-15

13 Instructions de l'expéditeur / Instructies afzender
Anweisungen des Absenders

19 Conventions particulières / Speciale overeenkomsten
Besondere Vereinbarungen

20 A payer par / te betalen door / Za zahlen vom:
Expéditeur / Afzender Absender
Ministre / Gestuurte Währung
Destinataire / Geadresseerde Empfänger

BEATRIXHAVEN MAASTRICHT

14 Prescriptions d'affranchissement / Frankeringsvoorschrift
Frachtauftragswweisungen
☐ Franco / Frei
☐ Non franco / Niet franco

21 Etabli à / Opgemaakt te
Ausgestellt in le / de am

15 Remboursement / Rückzahlung

22 Meerssen 20-10-2008
Meerssen Papier bv
i.o.v. R. Bakker.

23

Signature et timbre de l'expéditeur / Handtekening en stempel van de afzender / Unterschrift und Stempel des Absenders

Signature et timbre du transporteur / Handtekening en stempel van de vervoerder / Unterschrift und Stempel des Frachtführers

Signature et timbre du destinataire / Handtekening en stempel van de geadresseerde / Unterschrift und Stempel des Empfängers

Antalis Iberia, S.A.
C/Polígono Industrial Sector XII
del Barrio de San Antonio (Madrid)
28041 Madrid - España
Tel: 91 680 77 85

A FALTA DE COMPROBAR
CANTIDAD

RESERVA VAGA QUE NO TENDRÁ VALIDEZ SI EN EL PLAZO DE 7 DÍAS NO SE CONCRETA EN TIEMPO Y FORMA

C.P.: Las reservas se pueden expresar en la carta de porte (lo más normal) o en otro documento o comunicación: carta certificada, telegrama, fax con constancia de recepción, etc.

87

2. Cuando el estado de la mercancía ha sido verificado contradictoriamente por el destinatario y el transportista, la prueba contraria al resultado de esta verificación no podrá ser realizada más que si se trata de pérdidas o averías no claras y siempre que **el destinatario haya dirigido reservas escritas al transportista en el plazo de siete días, descontados domingos y festivos, a partir de esta constatación.**

88

C. P.: Se refiere a la posibilidad de que se verificó la mercancía en la descarga sin hacer ninguna reserva y posteriormente se presentan.

89

3. Un retraso en la entrega no dará lugar a indemnización más que en el caso de que se haya dirigido reserva por escrito en el plazo de veintiún días a partir de la puesta de la mercancía a disposición del destinatario.

90

4. La **fecha de entrega** o, según el caso, la de la contestación a la de la puesta a disposición, **no está incluida en los plazos previstos en este artículo.**

91

**FIN 3ª PARTE DE 4
CONTRATO DE
TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE
MERCANCÍAS POR
CARRETERA.
CMR.**

92